

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	66
PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable
Solicitantes	JOSE RICARDO SUAREZ ZAPATA y SANDRA MILENA VELENCIA SILVA
RADICADO	05001 31 10 004 2020 00419 00
PROVIDENCIA	Admite demanda

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Solicitud de Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable instaurada por los señores JOSE RICARDO SUAREZ ZAPATA y SANDRA MILENA VELENCIA SILVA, al verificarse las exigencias del artículo 82 y siguientes del CGP, en armonía con el decreto 806 del 2020, el Juzgado Cuarto De Familia De Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación de Patrimonio de Familia, solicitado por los señores JOSE RICARDO SUAREZ ZAPATA y SANDRA MILENA VELENCIA SILVA instaurada por CARLOS JOSÉ CARRERO MÁRQUEZ.

SEGUNDO: DAR el trámite previsto en el art. 577 y ss del CGP *-proceso de Jurisdicción Voluntaria-*, y la Ley 70 de 1931, modificada por la Ley 495 de 1999.

TERCERO: DECRETAR como pruebas la documental arrimada a esta causa, tal como lo dispone el numeral 2º, artículo 579 del Código General del Proceso, las cuales se valorarán en la oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto admisorio al Procurador Judicial de Familia para que, en su condición de Agente del Ministerio Público, intervenga como parte dentro del proceso, conforme lo preceptúa el art. 579 del CGP.

QUINTO: CITAR a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, para que intervenga en el presente proceso, en defensa de los derechos del menor de edad, conforme el art. 82-11 del CIA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA HELENA SALAZAR GAVIRIA, con TP 98.435 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de enero dos mil veintiuno (2021).

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO

AUTO	
PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA
Solicitantes	JOSE RICARDO SUAREZ ZAPATA y SANDRA MILENA VELENCIA SILVA
RADICADO	05001 31 10 004 2020 00419 00
PROVIDENCIA	Admite demanda

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscrito a este despacho:

Nombre:	LUIS BERNARDO VÉLEZ VÉLEZ
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	22-01-2021
Anexos remitidos al correo electrónico:	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto admisorio de la demanda.
Correo electrónico al que se remite:	luis.velez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE

Nombre y Cargo: CITADORA